

**ESTADO No. 069  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **30 de Agosto de 2018:**

**HACE SABER:**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ILV-09301</b>	<b>FERNANDO DE JESUS VELEZ RESTREPO Y OTROS</b>	<b>29/08/2018</b>	<b>789</b>	<p><b>APROBAR</b> los FBM anual de 2015, semestral y anual de 2016.</p> <p><b>NO APROBAR</b> y requerir la corrección de la póliza minero ambiental póliza minero ambiental N° 21-43-101018332 de seguros del estado S.A, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular del contrato de concesión ILV-09301 para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto N° 00033 del 20 de enero del 2014, auto N° 941 del 18 de diciembre de 2017, donde se requirió al titular minero bajo causal de caducidad para que allegue constancia de pago del canon superficiario correspondiente tercera anualidad de exploración por valor de \$17.053.066.59, primera anualidad de construcción y montaje por valor de \$18.043.265.20, segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$18.769.198.58 y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$19.612.937 más los intereses generados hasta la fecha de pago, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular del contrato de concesión ILV-09301 para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto N° 941 del 18 de diciembre de 2017, mediante el cual se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato para que allegue copia del recibo del Banco de Bogotá por valor de \$11.020.887 del 10 de mayo de 2010 correspondiente al pago del primer año de exploración, toda vez que en el expediente se evidencia un soporte de pago ilegible, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p>

					<p><b>CONMINAR</b> al titular del contrato de concesión ILV-09301 para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto N° 941 del 18 de diciembre de 2017 donde se requirió bajo apremio de multa los formularios de declaración y liquidación de la regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular del contrato de concesión ILV-09301 para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante Auto N° 941 del 18 de diciembre de 2017 donde se requirió bajo apremio de multa el FBM semestral de 2017, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión ILV-09301 conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que allegue el faltante del pago del canon superficiero correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de saldo faltante por valor de \$2.501.680 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, conforme se indicó y no se aprobó en Auto N° 284 del 27 de abril de 2016, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión ILV-09301, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; para que allegue la renovación y/o reposición de la póliza de cumplimiento, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico N° 430 de 8 de junio de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. ILV-09301 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para para que allegue la presentación del formulario de declaración y liquidación de la regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, conforme a lo indicado en el concepto técnico N° 430 de 8 de junio de 2018, para lo cual se le concede un termino de treinta (30) días, contados</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. ILV-09301 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para para que allegue la presentación del</p> <p>Formato Básico Anual de 2017, conforme a lo indicado en el concepto técnico N° 430 de 8 de junio de 2018, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que con base en el concepto técnico N° 430 del 8 de junio de 2018, se emitió el presente acto administrativo, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-083113	CIMACO LTDA	29/08/2018	790	<p><b>APROBAR</b>, las regalías del segundo (II) trimestre de 29018 para los minerales de caliza y recebo de conformidad con el Concepto Técnico No. 575 de 14 de agosto de 2018</p> <p><b>APROBAR</b>, el Formato Básico Minero de 2018- FBM, de conformidad en el Concepto Técnico No. 575 de 14 de agosto de 2018</p> <p><b>INFORMAR</b>, a la sociedad titular que de acuerdo al radicado allegado con el No. 20189110303272 de 27 de Julio de 2018, donde usted justificó que no existe mora en el pago del canon de segundo año, por cuanto el concesionario informó que se acogería a explotación anticipada, revisado el expediente el PTO, fue aprobado mediante Auto No. 0007 de 04 de Febrero de 2009 por lo tanto la segunda anualidad de exploración ya se había causado iniciando el 29 de agosto de 2008.</p> <p>En ese orden de ideas se evidencia que es apropiado el requerimiento que fue realizado mediante auto N° auto N°. 626 de 11 de julio de 2018. Siendo así las cosas <b>SE CONMINA</b> a realizar el pago del canon referenciado en el acápite anterior, toda vez que NO ha dado cumplimiento al precitado requerimiento.</p>

						<p>Aunado a lo anterior persiste el incumplimiento realizado mediante Auto No. 626 de 11 de julio de 2018, en donde se le requirió bajo a premio de multa la corrección formato básico minero anual del 2016 toda vez que los minerales aprobados en el PTO son Caliza y Recebo, ya que nuevamente revisada la plataforma SIMINERO, persiste el error, por cuanto sigue reportando un mineral que no encuentra aprobado en el PTO, por tal razón se procederá a estudiar de fondo su incumplimiento a efectos de proferir el acto administrativo a que de lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b>, al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 575 de 14 de agosto de 2018 y 613 de 29 de agosto de 2018.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-07	EDGAR MENDEZ, JUSTO ULLOQUE, JAIME MONTES, FELIPE LOPEZ ALCARIN	29/08/2018	791	<p><b>APROBAR</b>, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y sus soportes de pago del I y II trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico No. 393 de 28 de mayo de 2018</p> <p><b>APROBAR</b>, los FBM semestral de 2016 y 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 393 de 28 de mayo de 2018</p> <p><b>RECONOCER</b>, a la Dra. Lina María Carvajal Ospina, identificada con C.C. No. 1037592361 y T.P. 222.371, como apoderada dentro de los términos conferidos en el poder.</p> <p><b>INFORMAR</b>, al titular del contrato de concesión que teniendo en cuenta que mediante Auto No. 737 de 27 de octubre de 2017 se le requirió bajo causal de caducidad para allegar la póliza minero ambiental a la fecha se evidenció que no ha dado cumplimiento al requerimientos, por tal razón la Agencia Nacional de Minería, a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está adelantando las acciones pertinentes del caso y de ser necesario se proferirá el correspondiente acto administrativo a que dé lugar y se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico N° 393 de 28 de mayo de 2018.</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800362X-Z1	PABLO CESAR MURCIA BERMUDEZ IVAN YESID GALVIS CHACON	29/08/2018	792	<p><b>INFORMAR</b>, al titular que cuanto a la solicitud de subrogación realizada a través del radicado No. 20165510079572 del 07 de marzo de 2016, por la señora María Delcy Caicedo Barreto en calidad de esposa del cotitular fallecido el señor Gersson Mejía</p>

						<p>González será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera por ser este un tema de su competencia.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 162 de 12 de abril de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REMITIR</b> la solicitud de subrogación por la señora María Delcy Caicedo Barreto a través del radicado No. 20165510079572 del 07 de marzo de 2016, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera por ser este un tema de su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 425 de 08 de Junio de 2018</p>
--	--	--	--	--	--	---

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **30 de Agosto de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*ORIGINAL FIRMADO*  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**  
**PAR-CARTAGENA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**